

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



CIRCULAR DRP-008-2000

REGISTRO BIENES INMUEBLES
COORDINACION REGISTRAL

21 MAR. 2000

Hora: 8:40
Recibido: *Andreo*

A : Subdirección
Coordinador Área Registral
Coordinadora Área de Servicios
Jefes de Registradores
Jefes de Departamento



DE : Lic. Guillermo Sandí Baltodano
Director a.i.

ASUNTO : Circular DRHRN-05-2000

FECHA : 28 de Febrero de 2000

Para su conocimiento y el del personal a su cargo, acompaño fotocopia de la circular DRHRN-05-2000, referente a los servidores interinos y sus derechos, según criterio AJ-519-99 del 29 de setiembre de 1999, de la Dirección General de Servicio Civil.

Atentamente,

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
21 FEB. 2000
Firma *Ortiz* Hora 11:00
RECIBIDO

CIRCULAR
DRHRN- 05-2000
REGISTRO NACIONAL



PARA: Directores, Jefes de Departamento, Coordinadores

DE: *J. ESPINOZA FALLAS*
Lic. Sergio Espinoza Fallas
Jefe a.i.

ASUNTO: Servidores interinos y sus derechos según criterio AJ-519-99 del 29 de setiembre de 1999, de la Dirección General de Servicio Civil.

FECHA: 07 de febrero de 2000

a) Tipos de nombramientos interinos:

- 1- Cuando existe una plaza vacante, mientras se hace el escogimiento de terna o de no existir registro de elegibles se saca a concurso el puesto (Artículo 26, párrafo segundo del Estatuto de Servicio Civil, caso en el cual su plazo queda sujeto a que se llene en propiedad la vacante.
- 2- Cuando se requiera nombrar un sustituto interino a causa de licencia, incapacidad u otra causa de suspensión de la prestación de servicios del titular del puesto, caso en el cual el término de la relación de servicios queda ligado a la causa de sustitución (Artículo 10 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil).
- 3- Cuando por razones de calamidad pública, sea necesario autorizar nombramientos de emergencia, según lo previsto en el Artículo 12, inciso b) del Estatuto de Servicio Civil y el 10 de su Reglamento.

REGISTRO BIENES INMUEBLES
COORDINACION REGISTRAL
25 FEB. 2000
Hora Recibido *2:50 pm*



b) Derecho a prestaciones legales:

En principio existe la norma Estatutaria (Art. 13) que denomina los nombramientos interinos como “a plazo fijo”, en cuyo caso terminarán sin responsabilidad alguna para el Estado. No obstante, según dictámenes de la Procuraduría General de la República C-296-82 y C-354-82, basados en la Jurisprudencia de nuestros Tribunales Laborales, establecen que cuando los nombramientos interinos de referencia “[...] sobrepasen el año, [...] generan el derecho al pago de prestaciones legales al sobrevenir el cese del servidor [...], no cuando lo sea por decisión de las partes [...]” (el subrayado no es del original).

c) Derecho a Aumentos Anuales

(Les corresponde de conformidad con Ley N°6835 del 22 de diciembre de 1982).

d) Derecho a una estabilidad “impropia”.

Por resoluciones de la Sala constitucional se ha venido protegiendo este aspecto a los interinos, “[...] se caracteriza porque el patrono puede prescindir de ese personal, aún sin procedimiento previo, siempre que actúe dentro de las situaciones objetivas de necesidad de servicio”. (el subrayado no es del original).

e) Sin derecho a licencias sin goce de salario.

Esto por cuanto no tienen la misma estabilidad que los propietarios (Sentencia N° 00782-93 de las 16:24 del 16 de febrero de 1993, de la Sala Constitucional).

f) Licencias para estudio.

- 1) “[...] sólo si no se afecta el servicio público y en forma de permiso sin goce de salario [...]” (AJ-218-97).



2) Mediante contratos de adiestramiento en virtud de becas, según Ley N°1810 y sus reformas.

g) Reasignaciones

Sólo en casos muy especiales de acuerdo con Resolución DG-095-94 de la Dirección General de Servicio Civil.

h) Concursos internos dentro y fuera del ámbito del Estatuto de Servicio Civil.

Sí puede participar, lo que no implica que debe nombrarse necesariamente al interino si existe otro candidato mejor calificado. (Voto N°2790-92, entre otros, de la Sala Constitucional).

i) Aspectos salariales

1) Corresponde a los servidores interinos del Registro Nacional, al igual que a los propietarios, acogerse a la prohibición o bien a la dedicación exclusiva.

2) En cuanto a la “carrera profesional”, actualmente existe una limitación, según al Artículo 33 de la Resolución que la regula, DG-080-96, del 3 de octubre de 1996, de la Dirección General de Servicio Civil, que exige un nombramiento de no menos de 6 meses para optar por la misma. No obstante, la instancia competente está considerando la posibilidad de modificarlo, a efecto de que no exista dicha restricción.

Pm/cir*05